

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 99 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 99 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de responsabilidades administrativas como en todos los aspectos de la vida de las personas, el tiempo resulta un principal factor que se necesita y se debe aprovechar.

Al suceder una falta administrativa resultante de un proceso de auditoria queda claro que los auditores realizaron una revisión exhaustiva, integral y pormenorizada de una cuenta pública.

Dentro de los papeles de trabajo de las auditorias, los auditores se hacen llegar de toda la documentación probatoria que sustenta tanto cumplimientos como inobservancias por parte de la dependencia o entidad auditada, focalizadas en quien, cuando, donde, porque y como se verificó la irregularidad.

Esto significa que las auditorias superiores integran un expediente que se convierte en volúmenes con una inmensidad y diversidad de documentales que fueron parte sustancial del análisis en donde se identifican circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión respecto a conductas que deben ser materia de indagatoria.

Lamentablemente en la práctica, al encontrar elementos para acreditar una falta administrativa, las auditorias superiores solo remiten un oficio haciendo del conocimiento a los órganos internos de control, el resumen o extracto de lo encontrado que se precalifica como una posible o probable falta pero, sin incorporar los elementos objetivos y subjetivos, así como los datos y medios de prueba necesarios para que las autoridades investigadores integren su expediente el cual, además de la documental pública que remite los datos preliminares debería incorporar los elementos que tuvo a su alcance el auditor que le llevaron a concluir

la existencia de una conducta prevista como presunta responsabilidad administrativa.

Dentro de los documentos que las unidades de auditoría recaban y se abstienen de remitir están: las constancias que determinan que las personas auditadas son servidores públicos, las funciones, facultades y atribuciones que tienen a su cargo, los documentos que fueron solicitados sobre la materia o materias revisadas, los requerimientos formulados, las omisiones detectadas, las posibles respuestas o replicas de los responsables del acto u omisión, los análisis practicados y resultados alcanzados, todo lo cual constituyen elementos valiosos para que de remitirse a una autoridad investigadora optimice sus tiempos de indagatoria y requerimiento para poder ser más eficaces en el resultado del trabajo de los órganos internos de control el cual se resume en prevenir, corregir, resarcir y en su caso sancionar la falta administrativa encontrada.

Sin embargo, al no hacer esta colaboración documental en la especie las autoridades investigadoras tienen que descubrir, requerir y obtener cada uno de estos documentos base de la acción, lo que dilata, demora y retarda la efectividad del procedimiento de responsabilidades administrativas.

Bajo estas premisas, la presente iniciativa busca consolidar desde la perspectiva legislativa hacia la operatividad práctica los siguientes objetivos específicos:

- a) Optimizar tiempos de investigación, haciendo más eficaces las actuaciones de los Órganos Internos de Control y de la Secretarías o Sindicaturas, según se trate.
- b) Mejorar las comunicaciones entre las auditorías superiores y las autoridades prevenidas por la Ley.
- c) Evitar el desaprovechamiento de tiempos, medios y recursos para las autoridades investigadoras, partiendo de la premisa de las auditorías superiores en ejercicio de sus revisiones recaba los elementos suficientes que son necesarios para sustentar los expedientes de investigación.
- d) Precisar la necesidad de remitir los documentos datos, indicios que presumen, acreditan y demuestran la existencia de una conducta que pudiera ser constitutiva de falta administrativa.

- e) Inhibir la práctica de remitir por parte de las auditorías superiores conductas sin elementos y sin las precisiones documentales suficientes a efecto de brindar más productividad y resolutivead al sistema de responsabilidades.
- f) Generar una nueva cultura de trabajo en materia de investigaciones administrativas sustentadas en resultados y concretadas en la aplicación de medidas preventivas, correctivas o sanciones procedentes.
- g) Propiciar que en las entidades federativas se desarrolle similar legislación que permita prevenir, corregir y en su caso tener más efectividad en la remisión de auditorías a las autoridades investigadoras.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 99. ... (...)

La vista a que refiere el párrafo anterior se formulará, remitirá y notificará formalmente a la autoridad competente, debiendo adjuntar los datos, medios y documentos de prueba los que deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Señalamiento de presuntos responsables, precisando nombres, apellidos, cargos y periodos circunstanciados de la presunta irregularidad.
- II. Descripción de la acción u omisión detectada, precisando circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión.
- III. Indicación justificada y documentada en instrumentos públicos respecto de la normatividad infringida.
- IV. Copia certificada de los documentos, instrumentos, actuaciones y diligencias con los que se acredita la acción u omisión detectada.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de junio de 2023.

JULIETA RAMÍREZ PADILLA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julieta Ramírez Padilla', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat abstract, with long, sweeping lines.

DIPUTADA